

**CONSTANCIA:** En atención al traslado de sede judicial, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante los Acuerdos N° CSJANTA22-263 y CSJANT23-2, los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11 y 12 de enero de 2023, no corrieron términos judiciales por suspensión de los mismos.

Luisa Gaviria.

**Luisa Fernanda Gaviria**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal especial- Servidumbre
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00399 00
<b>Demandante</b>	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
<b>Demandados</b>	Martha Yaneth García Brito
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	034
<b>Asunto</b>	Requiere demandante repetir notificación y probar gestiones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se agregó al expediente digital, archivo 10, la constancia de cumplimiento del requerimiento efectuado por este Despacho a la parte demandante en el auto admisorio de la demanda, relativo a la consignación del valor en que se estimó la indemnización, que para el particular equivale a \$160.277.929, visible en el folio 06.

Así mismo, conforme constancia allegada en memorial aportado por la parte demandante, en el archivo 11, con el que se pretende acreditar que se surtió la citación para diligencia de notificación personal de la demandada, conforme lo previsto en el artículo 291 del CGP, debe indicarse que una vez revisado el formato de notificación, se advierte que en él se incurrió en imprecisión al indicar la dirección de la sede física de esta oficina judicial, pues se informó que estaba ubicada en la “Carrera 52 N° 42-73”, cuando la dirección correcta a la fecha de esta sede es la calle 41 N° 51 – 28 de esta ciudad, piso 13, oficina 1304.

Dado que a la fecha no se ha verificado la comparecencia de la citada, deberá el demandante corregir el formato que se le remita a ésta con la información correcta, a fin de que quede cumplida en legal forma su citación para notificación personal y acreditarlo en el plenario, previo a autorizar la notificación por aviso de la ejecutada.

Finalmente, el auto admisorio de la demanda impuso al extremo actor cumplir con la carga procesal de gestionar el oficio que comunica la inscripción de la demanda en el inmueble objeto

de servidumbre. Sin embargo, aun cuando obra evidencia de que fue entregado el oficio emitido por esta Judicatura con tal propósito, no se ha probado su diligenciamiento; en tal sentido se conmina también al extremo actor para que cumpla con las cargas propias del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>24/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>06</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8574ff69df78f2b03e4ff9d55f5a476ccd54f30fbaed499b46a2ef98b3ed4cbb**  
Documento generado en 23/01/2023 01:34:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**